



ACUERDO SUPERIOR No. 000004
(**08 ABR. 2010**)

"Por medio del cual se adiciona una condición y dos párrafos al artículo 50 del Acuerdo Superior 010 del 3 de agosto de 1989"

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 18 del Estatuto General,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Acuerdo Superior 010 del 3 de agosto de 1989 (Reglamento Estudiantil) establece que "los estudiantes podrán ser REGULARES cuando estén reglamentariamente matriculados y reciban enseñanza en cualquier Plan de Estudios que conduzca a un grado o título".

Que el artículo 2º del mismo Reglamento establece que "para ser Estudiante Regular se requiere estar matriculado para el período académico respectivo".

Que el artículo 47 del mismo Estatuto establece que "mediante la matrícula se establece la relación financiera-académica entre la Universidad y el estudiante, válida hasta la finalización del período académico para el cual se hace".

Que el artículo 50 del citado Acuerdo Superior establece que "El registro de Estudiantes ante la oficina de Registro Académico de la universidad es condición indispensable para atender la calidad de tal en la Institución y requiere que previamente se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes".

Que es necesario establecer un mecanismo que facilite el pago de la matrícula financiera de los estudiantes admitidos en la Universidad del Atlántico, especialmente aquellos con comprobadas dificultades económicas para asegurar su permanencia,

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión del 17 de febrero y 8 de abril de 2010, aprobó en primer debate y segundo debate respectivamente, la adición ordenada en el presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 50 del Acuerdo 010 del 3 de agosto de 1989, el cual quedará así: "El registro de Estudiantes ante la oficina de Registro Académico de la universidad es condición indispensable para atender la calidad de tal en la Institución y requiere que previamente se haya



000004

efectuado el pago de los derechos correspondientes así como la presentación de los paz y salvos con la Tesorería y las Bibliotecas, como también acreditar su condición de Bachiller o normalista. Establézcase que el pago de los derechos correspondientes (de matrícula, así como el pago de otros conceptos) podrá realizarse por mensualidades iguales cancelables a lo largo del periodo académico respectivo".

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Registro Académico se abstendrá de registrar personas en Planes de Estudios o Programas que no hayan sido previamente aprobados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El pago de la primera mensualidad deberá realizarse hasta dos días hábiles antes del inicio del periodo académico (i. e., dos días hábiles antes del primer día de clases de acuerdo con el Calendario Académico).

PARÁGRAFO 3. Ningún estudiante podrá matricularse académicamente si previamente no ha pagado al menos la primera mensualidad de su matrícula financiera.

ARTÍCULO 2º. Facúltese a la Rectoría de la Universidad del Atlántico reglamentar procedimiento, requisitos y recargos (intereses y extemporaneidad) para establecer el pago de la matrícula financiera por mensualidades.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 08 ABR. 2010


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario